

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO

Inf. Téc. (DZP VIII) N°058-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta
AG Golfo Arauco (Per 621) – Embarcaciones (VIII)

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN
RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL
BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 25 Abril de 2019

R. EX. N° 0058/2019

VISTO: Lo solicitado por la Agrupación de Armadores
Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y
Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°500 del 25 Abril de 2019; lo
informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 58/2019, de fecha 25 Abril de 2019; el D.F.L.
N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue
fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880
y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014;
N°58, N°900 del 2016 y N°535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las
Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4536 del 2018 y N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de
la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones
podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de
otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también
se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el
Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la
misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N°
383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las
Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco,
Personalidad Jurídica N° 621, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones
de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N
de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 15 toneladas del recurso
anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones
posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las
embarcaciones artesanales: IGNACIO S (RPA 957800); JEAN CARLOS (RPA 963943); SILOE (RPA 904281);
GAVIOTA I (RPA 967281); SUSANA II (RPA 967342); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del
Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la
señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la
solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde
autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012,
de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar
y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales
inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **15 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica Nº 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) anchoveta
Cristian Aquiro Vallejos Salas	SILOE	904281	15
Ireneo del Carmen Gutierrez Aravena	GAVIOTA I	967281	
Edita del Rosario Leiva Alvarez	SUSANA II	967342	
Héctor Alberto Sáez Rizzo	JEAN CARLOS	963943	
Héctor Alberto Sáez Rizzo	IGNACIO S	957800	

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **15 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica Nº 621**.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica Nº 621

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JACK (RPA 961055)	13.141.350-5	MIGUEL ALEJANDRO SILVA MUÑOZ
	5.887.494-9	OSVALDO DEL CARMEN SILVA DURAN
	7.748.216-4	LUIS ALBERTO SOTELO ESCALONA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la "Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




OSCAR HENRÍQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío